



ORDEN DE COMPARENDO



BARRANQUILLA



8-1-190648

Nº INCIDENTE 8437977- - - - No. de Comparendo

1. FECHA Y HORA AÑO 2021 DIA 05 MES 05 HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 MINUTOS 05

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA MUNICIPIO LOCALIDAD COMUNA TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE AV. CL. CA. AU. DG. TR. VRA. COSTO 30 43 Barranquilla Centro

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR TIPO DOCUMENTO NUMERO DE DOCUMENTO C.C. C.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 20577534 DIRECCION - RESIDENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR JOHNNY JOSE JIMENEZ RAMOS CRAB N° 2-578 TELEFONO FIJO O CELULAR 3148922518

SI NO Cual? DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS No Aponta Atlántico Barranquilla Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD TIPO DOCUMENTO NUMERO DE DOCUMENTO DIRECCION - RESIDENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD TELEFONO FIJO O CELULAR PERTENECE A POBLACION VULNERABLE

SI NO Cual? DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS EMAIL

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA RAZON SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS. Table with columns for various police actions: ORDEN DE POLICIA, MEDIACION POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, REGISTRO A PERSONA, TRASLADO POR PROTECCION, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, USO DE LA FUERZA, SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA, RETIRO DEL SITIO, APREHENSION CON FIN JUDICIAL, INCAUTACION, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

OPROPRIACION DEL ESPACIO PUBLICO CON DISTRIBUCION DE COLORES DE COLORES AZUL Y COLORES BLANCOS

6. FUNDAMENTO NORMATIVO. Table with columns for ARTICULO and NUMERAL.

6.1. MULTA GENERAL. TIPO DE MULTA 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA. INUTILIZACION DE BIENES PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DESTRUCCION DE BIEN REMOCION DE BIENES AMONESTACION DISOLUCION EN REUNION O AFECTACION QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PERSONAS COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO Alcaldia Distrital de Barranquilla Inspeccion # 26

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA Grado Apellido Nombres Ciudad Placa No. de Documento

Alfonso Jimenez Palmero Espartero publico 067290 3006083633

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE Nombre y apellidos No. CC. Direccion Telefono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE FIRMA ENTREVISTADO. Includes a fingerprint and the text 'BAJOLA GRATIUDAD DEL JURAMENTO'.

- AUTORIDAD COMPETENTE - CC 10805793 CC 20577534 CC

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA No. 2-170648

1. De conformidad con el Artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 FECHA: 30/01/2017 HORA: 10:05 2.7 ZONA: RURAL URBANA

2.2 Departamento: Alajuela 2.4 Municipio: Dominiquilla 2.5 Corregimiento: _____

2.8 Barrio/Vereda: Centro 2.7 Dirección: C/30-159-03 2.8 Fragancia: SI NO

2.9 Sitio de Procedimiento: C/30-159-03 Coordenadas Geográficas o código del Cuadrante: 6000007

Via pública (cual)?: _____ Establecimiento Comercial (cual)?: _____

Residencial Termino (cual)?: _____

Finca (lote) Área protegida Otro (cual)?: _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

Llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cual)?: _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1 Nombre y Apellidos: Manuel J. Cuatrecasas 4.2 No. Identificación: 2057534 Otro (cual)?: _____

4.3 Expedida en: Costa Rica 4.4 Edad: 40 4.5 Profesión: ST. James

4.6 Estado Civil: Unión libre 4.7 Ocupación: ST. James 4.8 Grado de Estudios: Medio Superior

4.9 Dirección de residencia: C/30-159-03 4.10 Municipio: Dominiquilla 4.11 Teléfono No: 314612616

4.12 Correo Electrónico: _____

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1 Descripción: 01 Batacacho Metálico de color Azul con Buzco con Fichas de color blanco, Plástico con 03 Hojas en regular estado

5.2 En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. _____ Tipo de Transporte: _____

Natural o Jurídico: _____

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S):

01 Batacacho Metálico de color Azul con Buzco con Fichas de color blanco con 03 Hojas en regular estado

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1 SI NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS:

Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

Tenencia Venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento

Importancia Exportación Porte Conservación Detención Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO:

Artículo 140 - Numeral 4 de la Ley 1801 - 2016 Código de Policía Nacional

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN:

SI NO Motivo: _____

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR:

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción):

Reservación del Espacio Público en Violación Al Código de Policía Nacional y Construcción de la Ley 1801-2016

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2 SI NO

13. OBSERVACIONES:

14. RESPONSABLES:

14.1. A quien se realiza la incautación:

Nombre: Manuel Jose
Apellidos: Cuatrecasas
Número de identificación: 2057534
Firma: Manuel

14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación:

Nombre: Alberta de Jesús
Apellidos: Alvarado Pacheco
Cédula No.: 10878572131
Grado: Controlero
Placa No.: 057740
Firma: Alberta

14.3. Información quien entrega los elementos:

Nombre: _____
Apellidos: _____
Cédula No.: _____
Grado: _____
Placa No.: _____

14.4. Información quien recibe los elementos:

Nombre: Manuel
Cédula No.: 20575346
Cargo: _____
Institución: _____
Hora de la entrega: _____
Firma: _____

Generación de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación:

Cédula extranjera

Número identificación:

2077534

Tipo de certificado:

Ordinario Especial

Cuanto es 2 x 3 1

6

Generar

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA



**INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-190648
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	05/05/2021 a las 10:05 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-22100
NOMBRE DEL INFRACTOR:	JHONNY JOSE JIMENEZ RAMOS D.E. No.32.195.427
TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	D.E. 20.577.534 de Venezuela
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 30 CARRERA 43
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"ocupación del espacio público con bici coche metálico de color azul y blanco"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	PT. ALBEIRO DE JESUS PIMIENTA PACHECO, identificado con la placa policial No.067790

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 26 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”, así mismo, el artículo 63 establece: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2021.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **CIEN OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 181.704.00)**

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*” al señor(a) JHONNY JOSE JIMENEZ RAMOS, identificado (a) con D.E. N. °20.577.534.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) JHONNY JOSE JIMENEZ RAMOS identificado (a) documento de extranjería N. °20.577.534., equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 181.704.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: “*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*”

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 13 de mayo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño



QUILLA-21-140830
Barranquilla, 10 de junio de 2021

Señor(a):
JHONNY JOSE JIMENEZ RAMOS
CARRERA 8No.1-178
BARRANQUILLA

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-190648 /08-001-6-2021-22100

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I, señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva indicada en el asunto, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por ser reincidente.

Lo anterior en consideración de que atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho tomó una decisión de fondo la cual quedo notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código y en contra de la cual no se interpusieron recursos de Ley.

Anexamos con la presente copia del acta de audiencia (3) folios.

Atentamente.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño